



52

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de agosto de dos mil veintiuno (2021).

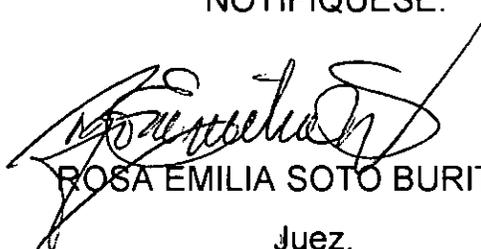
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD
DEMANDA	EJECUTIVA
DEMANDANTE	MARY DEL SOCORRO ZAPATA
DEMANDADO	GUSTAVO DE JESUS QUINTERO
RADICADO	05-001-31-60-008-2019-00319 -00

La solicitud elevada por el señor Gustavo de Jesús Quintero Corral, se NIEGA habida consideración que no es del resorte de esta judicatura y dentro del trámite de este proceso ejecutivo finiquitado, exigir prueba de supervivencia mensual y corroborar el destino de la cuota alimentaria que acordó suministrar a la señora Mary del Socorro Zapata Monsalve en audiencia de conciliación celebrada dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico radicado 2012-1282 y aprobada mediante sentencia Nro. 170 de 09 de julio de 2013.

Por lo pronto el peticionario, debe atenerse a la forma de pago de dicha cuota acordada, del siguiente contenido: "...d) El señor GUSTAVO DE JESUS QUINTERO CORRA se compromete a suministrar como cuota alimentaria a la señora MARY DEL SOCORRO ZAPATA MONSALVE la suma de \$150.000 mensuales consignados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, empezando en el mes de agosto de 2013 y la que consignará en la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro. 36688609211 a nombre de LINA MARIA QUINTERO ZAPATA. Dicha cuota se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que le sea incrementada la pensión al demandante..."

Es responsabilidad de las partes, si de forma extraprocesal varien las condiciones del pago de la citada cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez.